

*REPRESENTACIÓN, PODER Y MANDATO.  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*  
Bernardo Pérez Fernández del Castillo,  
Editorial Porrúa, México, 2020

CARLOS SÁNCHEZ SOLÍS<sup>1</sup>

El autor de esta obra es notario público en la Ciudad de México, ha publicado diversos tratados en materia notarial y registral, en su clásico libro: *Representación, poder y mandato. Prestación de servicios profesionales*, publicado por la editorial Porrúa, precisamente en esta décima octava edición corregida y aumentada, nos invita a profundizar desde la doctrina sobre la representación, y a partir del derecho canónico, refiere algunas teorías como las de Savigny, Planiol, Ripert, Bonecasse, entre otros; propone como eje central la teoría de la sustitución real de la personalidad del representado por el representante de Manuel Borja Soriano, así como lo dispuesto por los códigos civiles de 1884 y 1928 en un ejercicio comparativo.

En el segundo capítulo, el autor nos da un panorama sistemático y profundo de los aspectos más importantes de la representación voluntaria, distinguiendo su clasificación en directa e indirecta, donde como parte de la representación voluntaria directa propone conceptos generales del poder como “negocio abstracto”, “autónomo”; y el mandato como un “contrato que tiene por objeto obligaciones de hacer, consistentes en la celebración de actos jurídicos”. Establece diferencias entre ambos, así como su clasificación. Define los elementos de existencia y validez, las especies del mandato, es decir, representativo y no representativo, general y especial, revocable e irrevocable; en cuanto a la representación indirecta, describe la gestión de negocios, el mandato sin representación y la prestación de servicios profesionales. No podemos entender la dinámica contractual y los negocios del mundo contemporáneo sin la existencia, uso y aplicación de estas figuras jurídicas, la necesidad de

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho. Estudiante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral en la Universidad de La Salle Bajío.

estar en dos o más lugares a la vez para efectos de contratación nos ha obligado a utilizarlas, ello sin duda con los efectos de regulaciones nacionales e internacionales, por ejemplo, encontramos el blanqueo de capitales.

Como novedad, el autor en esta edición hace especial énfasis sobre la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, donde dispone que son “Actividades Vulnerables”, entre otras, el otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio, otorgados con carácter de irrevocable, los cuales son objeto de aviso al Sistema de Administración Tributaria (SAT).

En los poderes irrevocables otorgados para el cumplimiento de una obligación, como aspecto pragmático reconoce en su estudio, la posibilidad del contrato consigo mismo o autocontrato, que podría entenderse como aquel celebrado por una persona con ella misma, esto se relaciona con la representación, pues, en puridad, existe cuando se celebra un contrato con un único declarante que adopta la posición de las dos partes: de una, obrando en su propio nombre; y de la otra, haciéndolo en el del tercero; o bien, cuando la persona que perfecciona el contrato representa a las dos partes en relación, aspecto también considerado en la obra como elemento de estudio, aunque en el Código Civil expresamente establece la prohibición de la hipótesis en el artículo 2280, fracción II del Código Civil Federal.

Se dedica también un apartado a la representación legal, haciendo una descripción particularmente previsible sobre la patria potestas, la tutela y sus diferentes tipos, el albacea, la voluntad anticipada que, como sabemos, la Ciudad de México ha desarrollado la Ley de Voluntad Anticipada desde el año 2008, pioneros en su creación, con diversas reformas desde entonces tiene una regulación adecuada a las necesidades reales que demanda la sociedad; como parte de la representación legal, la define en casos de concurso mercantil, en el condominio, en el núcleo de población ejidal y en caso de declaración de ausencia. Refiere la representación orgánica, también denominada necesaria o estatutaria, que corresponde a los órganos de administración para actuar a nombre y por cuenta de una persona moral, o de los órganos del Estado, que por una ficción legal su voluntad es expresada a través de sus representantes. En las sociedades y asociaciones civiles reguladas por el Código Civil, la representación recae en el administrador o administradores, lo mismo ocurre en materia mercantil, esto último según lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Finalmente, en este rubro analiza la representación en el sistema bancario en nuestro país, en los sindicatos, los ejidos, partidos y agrupaciones políticas, agrupaciones religiosas y en general instituciones

de asistencia privada, en esencia considerados entes jurídicos y cuya representación es necesariamente derivada de sus estatutos.

Existen diversos tratados internacionales de los que el autor analiza y que, directamente regulan documentos públicos, tales como los Poderes, en la especie, La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, y El Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, este último exclusivamente norma los Poderes. A propósito con el ánimo de unificar criterios en la agilidad de trámites y minimizar requisitos en el tránsito de actos celebrados, la Convención pretende simplificar las formalidades que deben observarse en el uso de aquellos documentos públicos a los que se pretende dar efectos jurídicos en un país distinto del que fueron expedidos. Ahora bien, el autor en su reseña de esta edición actualizada 2020, la utilidad de los convenios internacionales, encuentros americanos del notariado latino, en los cuales se busca agilizar la legalización de firmas y unificar la redacción, firma y contenido de los poderes y mandatos.

El Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1995 y adoptado en La Haya y Países Bajos el 5 de octubre de 1961. Dicha Convención fue suscrita y aprobada por el Senado de la República Mexicana el 19 de enero de 1993, según Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994. Mediante este instrumento jurídico se suprime el requisito de legalización de los documentos provenientes de los Estados miembros, y por ende, exime igual de legalización a los documentos públicos mexicanos que vayan a ser presentados en el territorio de dichos Estados. Para efectos prácticos, la Convención substituyó el sistema de legalización de documentos por el de una sola certificación, misma que recibe el nombre de “apostilla”, la cual es adherida al documento por las autoridades del Estado en que fue expedido y hoy en día es electrónica.

El Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes surge del estudio practicado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, resultando en un proyecto sobre uniformidad del régimen legal de los poderes que, otorgados en un Estado, vayan a surtir efectos en país extranjero, fue sometido a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas por el Consejo Directivo y revisado luego, en conformidad con las observaciones de los gobiernos miembros de la Unión Panamericana. Fue adoptado en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el 17 de febrero de 1949, y se firmó por México el 15 de diciembre de 1951, consta de 13 artículos que detallan los requisitos y la forma en que deben revestir los poderes emitidos en países extranjeros y que fueren a surtir sus efectos en México.

Materia de la segunda parte del libro el autor refiere el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, definiéndolo como el “contrato por el cual una persona llamada profesor se obliga a prestar servicios profesionales, técnicos científicos o artísticos en beneficio de otra llamada cliente, quien a su vez se obliga a pagar los honorarios convenidos”; su regulación como tal está contenida por primera vez como un contrato típico a partir del Código Civil de 1884, y que constantemente existe confusión con el mandato como tipo de representación indirecta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 5o regula la libre elección de profesión, derivando su Ley Reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones, y las legislaturas de los estados tienen la facultad de aprobar sus respectivas leyes reglamentarias, quedando establecido en jurisprudencia que le son aplicables a este contrato de modo supletorio las disposiciones del mandato de acuerdo con jurisprudencia definida por la Corte.

En general el texto me parece muy sistemático y de gran utilidad sobre los temas tratados, el autor utiliza un lenguaje claro y expositivo, que permite al lector su fácil entendimiento, emplea elementos sustanciales en la doctrina y pragmáticos en el manejo del derecho positivo; además, en cada capítulo revela un apéndice de jurisprudencias, lo cual permite entender su aplicación al caso concreto; propone también diversos formularios para la elaboración de poderes y mandatos que serían de utilidad en el tránsito de documentos en el país y en el extranjero.

Considero además resaltar la importancia de la obra en su contenido en temas de actualidad, pues en la línea del tiempo el autor ha investigado y plasmado asuntos de vital importancia en el tratado de los temas vertidos en las 305 páginas de esta edición, en consecuencia, resulta significativo conservar en el acervo de nuestras bibliotecas este libro, que tanto para abogados como notarios en el día a día necesitamos consultar en el estudio de estos temas para el mejor ejercicio de nuestra profesión.

Finalmente, Bernardo Pérez Fernández del Castillo plantea en los 7 capítulos sobre Representación, Poder y Mandato, y en una segunda parte del libro sobre la Prestación de Servicios Profesionales, argumentos de actualidad que son oportunos y pertinentes en su estudio, considerando que aborda de manera particular las figuras jurídicas de la representación, su aplicación seria y formal de los principios y reglas de la hermenéutica, para la interpretación correcta de la norma y algunos tratados internacionales aplicables.